

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-2688-SPA-1855

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15011

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 NOV 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2688-SPA-1855, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato a cuatro perros de raza schnauzer, color negro, blanco y dos grises, aunque probablemente el color de estos últimos se deba a los sucio que se encuentran. No los han bañado desde hace mucho tiempo, los [sic] mantienen encerrados en una jaula pequeña para todos, dentro del departamento, por lo que se encuentran inquietos y estresados. Se ven muy sucios y desnutridos porque tampoco reciben alimento suficiente ni con regularidad. Los sacan solo para que hagan del baño. Son golpeados con frecuencia (...) [Ubicación de los hechos: calle 1, número 31, edificio K, interior 7, colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

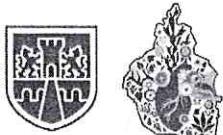
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos, ubicados en calle 1, número 31, edificio K, interior 7, colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-2688-SPA-1855

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual no se localizó a la persona responsable de los ejemplares caninos, por lo que mediante acta circunstanciada se notificó el oficio correspondiente, a fin de que la persona responsable manifestara lo que a su derecho convenía, documento a través del cual se le informó sobre las responsabilidades de los tutores de animales, establecidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

Posteriormente, personal adscrito a esta Entidad, se allegó de las documentales probatorias a través de las cuales se hizo constar que, en el inmueble de referencia habitan cuatro ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

1. **"NYMPHADORA TONKS"**: Ejemplar canino, talla mediana, hembra, de raza schnauzer miniatura, color black and silver, de 5 años aproximadamente, esterilizada.
2. **"CEUSEL"**: Ejemplar canino, talla mediana, de raza schnauzer miniatura, macho, color black and silver, de 6 años aproximadamente, esterilizado.
3. **"SANSA"**: Ejemplar canino, talla mediana, de raza fox terrier, hembra, de 5 años aproximadamente, esterilizada.°
4. **"SIN NOMBRE"**: Ejemplar canino, mediana, de raza lakeland terrier, macho, de 5 años aproximadamente, esterilizado.

Condición corporal y muscular: Los ejemplares caninos presentaban condición corporal y muscular ideal, de acuerdo con su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas, no se pudieron observar ya que contaban con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observó su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba.

Lugar de alojamiento: Los caninos se observan en libre deambular en el interior del departamento, donde cuentan con sillones para su descanso, asimismo los sacan a pasear aproximadamente 30 min al día por las tardes.

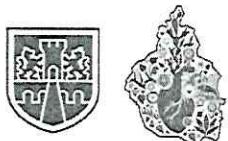
Agua y Alimento. Se advirtieron diversos recipientes de alimento y agua a libre acceso.

Condición de salud. Se presentaron cartillas de vacunación actualizadas de todos los ejemplares caninos, no obstante, se exhortó al propietario seguirles brindando atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo con su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2688-SPA-1855

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad, se allegó de las documentales probatorias a través de las cuales se hizo constar que, en el inmueble de referencia habitan cuatro ejemplares caninos cuales contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento, agua brindada y condición de salud.
- Se notificó un oficio a la persona responsable de los caninos motivo de la denuncia, en el cual se hizo de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biol. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**


EJL /SAS / GDS

SIN TEXTO